

(...)

4. Copia simple del Certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación de la póliza del SOAT se encuentre registrada en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o se cuente con Certificado SOAT electrónico.»

**«Artículo 49.- De las causales de suspensión o cancelación de la habilitación vehicular Especial**

1. La DGTT suspenderá la habilitación vehicular especial cuando:

- a) El vehículo o unidad de carga no cuente con el certificado de revisión técnica vigente.
- b) El vehículo no cuente con una póliza del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito - SOAT.»

**«Artículo 63.- De la documentación**

Sin perjuicio de las normas relativas al transporte y tránsito terrestre, los vehículos usados en el transporte de materiales y/o residuos peligrosos serán conducidos portando los siguientes documentos:

- 1. Guía de remisión - remitente.
- 2. Guía de remisión - transportista.
- 3. Hoja resumen de seguridad.
- 4. Certificado de habilitación vehicular, expedido por la DGTT.
- 5. Licencia de conducir de categoría especial del conductor.
- 6. Copia del Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con Certificado SOAT electrónico.
- 7. Copia de la póliza de seguro que señala el presente reglamento.»

**Artículo 6.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el 30 de julio de 2017.

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1521986-3

**Designan fedatarios de la Dirección General de Concesiones en Transportes**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 347-2017 MTC/01**

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTOS:

Los Memorándum N° 1108 y N° 1644-2017-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a las necesidades de atención, quienes, sin exclusión de las labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva N° 003-2004-MTC/04, "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobada por Resolución Secretarial N° 176-2004-MTC/04, establece que de acuerdo a las necesidades y cantidad de documentos para la atención que sean presentados por los administrados, podrá designarse a los fedatarios titulares y suplentes, que se requieran para el servicio, y que la designación será por un periodo de dos (02) años, el mismo que podrá ser prorrogado;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, solicita la designación de fedatarios (titular y suplente), para la atención de solicitudes presentadas por los administrados al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

De conformidad con la Ley N° 29370, la Ley N° 29158, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución Secretarial N° 176-2004-MTC/04;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a partir de la fecha, por un periodo de dos (02) años, como fedatarios de la Dirección General de Concesiones en Transportes, a las personas que a continuación se señalan:

SEDE	NOMBRES Y APELLIDOS
Dirección General de Concesiones en Transportes	- Víctor Hugo Vivanco León (Titular) - Hilario Máximo Ballasco Huaranga (Suplente)

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a los fedatarios designados en el artículo precedente y a la Dirección General de Concesiones en Transportes.

**Artículo 3.-** Difundir la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del punto 5.2 de la Directiva N° 003-2004-MTC/04, "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobada por Resolución Secretarial N° 176-2004-MTC/04

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1521437-1

**Disponen publicar propuesta de Términos de referencia para proyectos de características comunes o similares precisados en el Anexo N° 1 de la Clasificación Anticipada del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, considerados como Categoría II: Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados - EIA sd; en la página web del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 361-2017 MTC/01.02**

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 031-2017-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece como autoridades sectoriales para las actividades que desarrollan las empresas, a los ministerios

o los organismos correspondientes con competencia para aplicar las disposiciones ambientales sectoriales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los gobiernos regionales y locales conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y, según el numeral 58.1 del artículo 58 de la citada Ley, los ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la Ley;

Que, de acuerdo al artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental del Sector Transportes y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte; siendo que su Dirección de Gestión Ambiental, tiene entre sus funciones, formular términos de referencia para la elaboración de estudios ambientales, guías técnicas y otros documentos técnicos normativos relacionados con aspectos socio ambientales para la ejecución de estudios y obras en proyectos del Sector Transportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del referido cuerpo legal;

Que, el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, aprobó en su Anexo 1 la Clasificación Anticipada para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, considerando un total de catorce (14) proyectos de inversión de conformidad con la Categorías consideradas en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –SEIA: Declaración de Impacto Ambiental –DIA; Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados; y, Estudios de Impacto Ambiental Detallados –EIA-d;

Que, la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión del Ministerio del Ambiente y mediante Resolución Ministerial aprobará, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la aprobación del citado Reglamento, los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares los mismos que se encuentran precisados en el Anexo 1 del referido dispositivo legal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2016-MINAM, de fecha 27 de julio de 2016 se aprueban Disposiciones para la clasificación anticipada de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –SEIA, disponiendo en el artículo 8 que una vez aprobada la Clasificación Anticipada, la autoridad competente elaborará los Términos de Referencia para cada grupo de proyectos previamente categorizados, precisando la información necesaria y específica que permita establecer la Estrategia de Manejo Ambiental, acorde con los impactos identificados y su significancia; los mismos que deberán ser publicados para recibir aportes y sugerencias de conformidad con el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, asimismo, la Resolución Ministerial N° 207-2016-MINAM dispone que respecto a los proyectos con implicancias sobre los recursos hídricos, así como de áreas naturales protegidas, la propuesta de Términos de Referencia deberá contar con opinión de las entidades correspondientes, las mismas que tienen un plazo de diez (10) días hábiles para la emisión de la opinión respectiva;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Oficios N° 1202, N° 1203 y N° 1204-2017-MTC/16, solicito opinión a la Autoridad Nacional del Agua –ANA, al Servicio Nacional de la Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles –SENACE, y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP, respecto a los Términos de Referencia (TDR): a) Construcción y/o ampliación de aeródromos de jerarquía regional incluyendo sus actividades conexas fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas o Áreas de Conservación Regional; b) Construcción de Terminales de buses y/o camiones urbanos; y, c) Construcción de infraestructura de transporte urbano: como Vía Expresa e intercambio viales; habiendo la Autoridad Nacional del Agua –ANA emitido opinión técnica mediante el Oficio N° 596-2017-ANA-DGCRH y el Oficio N° 597-2017-ANA-DGCRH;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental, a través del Informe N° 014-2017-MTC/16.01.LMQ, ha acogido la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional del Agua, la misma que ha sido considerada en la propuesta de tres (03) Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares precisados en el Anexo N° 1 de la Clasificación Anticipada del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, considerados como Categoría II: Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados – EIA sd, considerándose los siguientes:

N°	Proyectos de Inversión	Categoría en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
1	Construcción y/o ampliación de aeródromos de jerarquía regional incluyendo sus actividades conexas fuera de las Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas o Áreas de Conservación Regional.	EIA semidetallado
2	Construcción de Terminales de buses y/o camiones urbanos	EIA semidetallado
3	Construcción de infraestructura de transporte urbano: como Vía Expresa e intercambio Viales	EIA semidetallado

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 062-2017-MTC/16.CIM, en el que se indica que de conformidad con lo señalado en la normativa ambiental vigente y el Informe Técnico N° 014-2017-MTC/16.01.LMQ de la Dirección de Gestión Ambiental, resulta procedente la publicación con fines de consulta pública de la propuesta de tres (03) Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares precisados en el Anexo N° 1 de la Clasificación Anticipada del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, considerados como Categoría II: Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados– EIA sd, de acuerdo a las categorías consideradas en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), con el objeto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios del público en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, dispone que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, precisando que el aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

Que, en consecuencia, resulta necesario publicar la referida propuesta de tres (03) Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares precisados en el Anexo N° 1 de la Clasificación Anticipada del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector

Transportes, considerados como Categoría II: Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados– EIA sd;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, la Ley N° 28611, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, la Resolución Ministerial N° 207-2016-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la publicación de la propuesta de los Términos de Referencia para los tres (03) proyectos detallados en la parte considerativa de la presente Resolución, de características comunes o similares precisados en el Anexo N° 1 de la Clasificación Anticipada del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, considerados como Categoría II: Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados– EIA sd, de acuerdo a las categorías consideradas en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), con el objeto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios del público en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales la recepción, procesamiento, sistematización y atención de los comentarios que se presenten al mencionado proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1521437-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 362-2017 MTC/01.02**

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 033-2017-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece como autoridades sectoriales para las actividades que desarrollan las empresas, a los ministerios o los organismos correspondientes con competencia para aplicar las disposiciones ambientales sectoriales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los gobiernos regionales y locales conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y, según el numeral 58.1 del artículo 58 de la citada Ley, los ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la Ley;

Que, de acuerdo al artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental del Sector Transportes y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte; siendo que su Dirección de Gestión Ambiental, tiene entre sus funciones, formular

términos de referencia para la elaboración de estudios ambientales, guías técnicas y otros documentos técnicos normativos relacionados con aspectos socio ambientales para la ejecución de estudios y obras en proyectos del Sector Transportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del referido cuerpo legal;

Que, el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, aprobó en su Anexo 1 la Clasificación Anticipada para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, considerando un total de catorce (14) proyectos de inversión de conformidad con las Categorías consideradas en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –SEIA: Declaración de Impacto Ambiental –DIA; Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados; y, Estudios de Impacto Ambiental Detallados –EIA-d;

Que, la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión del Ministerio del Ambiente y mediante Resolución Ministerial aprobará, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la aprobación del citado Reglamento, los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares los mismos que se encuentran precisados en el Anexo 1 del referido dispositivo legal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2016-MINAM, de fecha 27 de julio de 2016 se aprueban Disposiciones para la clasificación anticipada de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –SEIA, disponiendo en el artículo 8 que una vez aprobada la Clasificación Anticipada, la autoridad competente elaborará los Términos de Referencia para cada grupo de proyectos previamente categorizados, precisando la información necesaria y específica que permita establecer la Estrategia de Manejo Ambiental, acorde con los impactos identificados y su significancia; los mismos que deberán ser publicados para recibir aportes y sugerencias de conformidad con el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, asimismo, la Resolución Ministerial N° 207-2016-MINAM dispone que respecto a los proyectos con implicancias sobre los recursos hídricos, así como de áreas naturales protegidas, la propuesta de Términos de Referencia deberá contar con opinión de las entidades correspondientes, las mismas que tienen un plazo de diez (10) días hábiles para la emisión de la opinión respectiva;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Oficios N° 1293, N° 1295 y N° 1296-2017-MTC/16, solicitó opinión al Servicio Nacional de la Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles –SENACE, la Autoridad Nacional del Agua –ANA, y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP, respectivamente, en relación a los Términos de Referencia (TDR): a) Construcción y operación de aeropuertos incluyendo sus actividades conexas; b) Construcción y/o ampliación de aeródromos de jerarquía nacional, incluyendo sus actividades conexas; c) Construcción y operación de un Terminal Portuario cuya cantidad de carga proyectada a movilizar anualmente es superior a 1'500,000 TM y/o está comprendido dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento (ZA) de ANP o Áreas de Conservación Regional (ACR); d) Construcción y operación de líneas y terminales de Ferrocarril, tren de cercanías y/o metro; e) Construcción y operación de terminales de buses y/o camiones interprovinciales; f) Construcción y operación de Hidrovías; y, g) Construcción de carretera sin trazo existente; habiendo la Autoridad Nacional del Agua –ANA emitido opinión técnica mediante el Oficio N° 657-2017-ANA-DGCRH;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental, a través del Informe Técnico N° 015-2017-MTC/16.01.LMQ, ha acogido la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional del Agua, la misma que ha sido considerada